



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-592-017-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**ANTECEDENTES**

Que el día 05 de Junio de 2014 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental de un ciudadano anónimo, interpuesta por un ciudadano **ANÓNIMO**, en contra **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, por la contravención de Extracción anti técnica material de arrastre indicando:

*"(...) el 05 de junio del 2014 un ciudadano anónimo informando sobre una presunta destrucción y contaminación de fuente hídrica en la quebrada Montecristo ubicada en la jurisdicción del municipio de puerto Rico. Al realizar la explotación y extracción de material de arrastre con maquinaria pesada dentro del rio, invadiendo de forma directa el cauce del rio y transitando sobre el mismo con dicha maquinaria para la realización de labores mineras(...)"*

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 017-2014 de 09 de junio del 2014, se corrió traslado a los profesionales YASMIN SERRANO CORTES, ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, ADRIANA IVONNE CELY BRICEÑO Y JAVIER QUIROJA para realizar la visita correspondiente y procediera a emitir concepto técnico.

El 13 de junio del 2014 se realizó acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia e informe preliminar en la visita de inspección ambiental, se encontró en desarrollo la actividad de extracción de material de arrastre.

Que, mediante Concepto Técnico N° 428 de 20 de junio del 2014, los profesionales Armando Merlano y Yasmin Serrano Cortes conceptuó **PRIMERO:** Durante la visita de inspección ocular realizada al área objeto de extracción de material de construcción, no se evidencia ninguna maquinaria y vehículos realizando actividades dentro del cauce húmedo de la quebrada Montecristo, sin embargo según la denuncia ambiental para lo cual se allego de manera anónima evidencias fotográficas se observa que efectivamente se realizaron actividades anti técnicas para la extracción de material de construcción, la cual se identificó aguas abajo del sitio donde actualmente se encuentra la explotación.

**SEGUNDO:** De acuerdo a la conducta presentada por el titular de la concesión minera y licencia ambiental, Señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, este deberá continuar explotando el material de construcción sobre la quebrada Montecristo siempre y cuando realice las actividades tendientes a garantizar que dicha explotación no genere impactos ambientales no previsto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 019-DE 2020**  
(17 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-592-017-14"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**TERCERO:** Se deja claro que para el desarrollo de la actividad de extracción de material de construcción, por ningún motivo debe interrumpir la dirección del cauce natural de la fuente hídrica quebrada Montecristo. Es así que los frentes de obra para extracción de material de construcción deben estar ubicados según los criterios técnicos aprobados para la actividad Minera.

Resolución 0740 del 25 de junio del 2014 por medio del cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones; la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata tiene el carácter preventivo y transitorio.

Concepto Técnico N°462 del 11 de julio del 2014 conceptúa: **Primero:** El titular de la licencia ambiental deberá realizar extracción de materiales de construcción de acuerdo a los criterios presentados en el estudio de impacto Ambiental; donde se definió el área superficial respetando una margen de protección de las orillas de 10 metros y excavando a profundidades máximas de 1.5 metros.

Oficio de Queja de contrato de concesión exploración y explotación yacimiento de materiales de construcción N°GKO-082 celebrado entre Ingeominas y octavino Sierra.

Oficio DTC 2807 del 25 de junio del 2014 contestación del oficio radicado interno N°687 dl 20 de Junio del 2014.

Resolución 0883 del 24 de julio del 2014 por medio del cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades.

Oficio del 04 de junio del 2014 de solicitud de Levantamiento de medida preventiva.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-592-017-14.

Que han transcurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispone archivar conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-592-017-14"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo. (L 1333/2009, art. 17) en caso de no existir medios probatorios que hayan vulnerado la normatividad ambiental. Para aperturar el proceso sancionatorio ambiental.

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-592-017-14. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

## **II. MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

### **DOCUMENTALES**

- Auto de tramite Preliminar DTC -OJ -017-2014
- Concepto técnico DTC-462 del 14 de julio del 2011
- Concepto técnico DTC-428 del 20 de junio del 2014
- Oficio de Queja de contrato de concesión exploración y explotación yacimiento de materiales de construcción N°GKO-082 celebrado entre Ingeominas y octavino Sierra.
- Oficio DTC 2807 del 25 de junio del 2014 contestación del oficio radicado interno N°687 dl 20 de Junio del 2014.
- Resolución 0883 del 24 de julio del 2014 por medio del cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades.
- Oficio del 04 de junio del 2014 de solicitud de Levantamiento de medida preventiva.
- Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia e informe preliminar

## **III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 019-DE 2020**  
(17 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-592-017-14"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

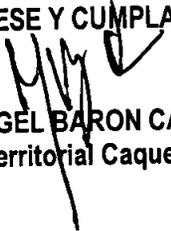
**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a lo sujetos procesales e interesados conforme a los establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	